



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2018 01076 00**

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la secretaría de éste despacho judicial, por más de dos (2) años, toda vez que la última actuación data del 25 de noviembre de 2019, de conformidad con lo previsto en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

1.- **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR INSTAURADA Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA** terminado el proceso de la referencia de conformidad con el artículo 317 del CGP, en razón a que el mismo se mantuvo en la secretaría del juzgado por más de dos años sin haberse desplegado actuación alguna de oficio o a petición de parte.

2.- **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas practicadas y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del Despacho judicial que lo solicita atendiendo lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Ofíciense.

3.- **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el numeral 2º, literal g del artículo 317 del C.G.P.

4.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma preceptuada en el artículo 295 del C.G.P., en concordancia con el artículo 317 numeral 1º ibídem.

NOTIFÍQUESE,

BBR

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **29** hoy **09/05/2022** a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9345ada3e1a032a78d5c17f2da0af84c645711d1218e48aaf6ace23aeb1e5fd1**

Documento generado en 06/05/2022 05:03:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**